INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 21 de diciembre de 2021

Señor

Abog. Pablo Seitz Ortiz, Director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Me dirijo a Usted en relación a la Nota DNC N° 22774/2021, a través de la cual realizan observaciones en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción para la "Servicio de flete terrestre de carga nacional"

Aspectos Observados

1. ***Solicitamos remitir antecedentes al Dictamen remitido ya que en el mismo hacen mención a casusas de fuerza mayor, solicitamos remitir informes, hidrológicos, periodísticos y/o el decreto de Declaración de Emergencia al que hacen mención.***

   Se remite adjunto, Ley N° 6767 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA PARA LA NAVEGHACIÓN DE LOS RIOS PARAGUAY, PARANA Y APA", Resoluciones de calado de la Armada Paraguaya, datos de Niveles del Río emitidos por la DINAC, publicación del diario Ultima Hora de fecha 12/12/2021.

2. ***Se observa que se ha comunicado la Base Concursal, sin embargo, se verifica que en el Aviso de Intención creado en el SICP solo se halla difundido la Adenda N°1, lo actuado no se ajusta a lo establecido en el art. 5° de la Resolución DNCP N° 1697/20 mediante la cual se indica el mínimo de información que debe ser difundido en el proceso.***

   Debido a que la intención posterior a su difusión, no permite modificaciones o incorporación de documentos, fueron creadas dos intenciones, en la primera se encuentra disponible el PBC y en la segunda la Adenda, ambas disponibles en el SICP.

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

Fecha Desde:

Fecha Hasta:

Tipo de Fecha:

[Seleccione una opción]

Estado:

[Seleccione una opción]

Características Especiales:

[Seleccione una opción]

Buscar | Nueva Búsqueda

ESTA MODALIDAD ES LA ÚNICA VÍA QUE SE AJUSTA A LAS NECESIDADES ACTUALES

Servicio de Flete Terrestre de Carga Nacional

Convocante: Industria Nacional del Cemento / Empresas Publicas

Estado: En Evaluación (Cerrada)

Categoría: 1 - Pasajes y Transportes

Fecha de Apertura de Ofertas: lunes, 6 de diciembre de 2021 - 13:30

Fecha de Publicación: 02-12-2021

Descargar Base Concursable

Datos del Contacto

Nombre del Contacto: Adriana Encina

Correo Electrónico: uocinc18@gmail.com

Teléfono: 557-404

URGENCIA IMPOSTERGABLE- MODIFICACIÓN DE LAS BASES PUBLICADAS EL DÍA 02/12

Servicio de Flete Terrestre de Carga Nacional

Convocante: Industria Nacional del Cemento / Empresas Publicas

Estado: Ejecutada

Categoría: 1 - Pasajes y Transportes

Fecha de Apertura de Ofertas: lunes, 6 de diciembre de 2021 - 13:30

Fecha de Publicación: 03-12-2021

Ver Adjudicación

Datos del Contacto

3. ***Se solicita a la Convocante justificar el motivo por el cual se requiere solo una Declaración Jurada como garantía de mantenimiento de oferta y no una Garantía Bancaria o Póliza, considerando el monto del presente proceso (Gs. 7.800.000.000).-***

   No se solicitó póliza ni garantía bancaria con el fin de no atentar contra el principio de igualdad y libre competencia, considerando el tiempo que disponían los oferentes para la elaboración de sus ofertas, no obstante, sus ofertas estaban respaldas por una DD.JJ.

   Cabe destacar que se obtuvieron tres ofertas en la presente convocatoria.

4. ***Solicitamos remitir la Constancia Plurianual ya que afecta al siguiente ejercicio fiscal.).-***

   Se remite adjunto la constancia plurianual.

5. ***Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y***

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20. (subrayado es nuestro)

Se remite Adjunto Dictamen N° 154/21.

Asimismo, solicito la emisión del código de contratación y sea considerada la contestación del presente reparo considerando que las observaciones fueron realizadas en fecha 17 de diciembre del corriente.-

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

CP. Adriana Encina
Gerente de UOC

NACIONALES

El río Paraguay sigue bajando

12 DE DICIEMBRE DE 2021

La Dirección de Meteorología e Hidrología reportó este domingo que el río Paraguay sigue con una importante bajante.

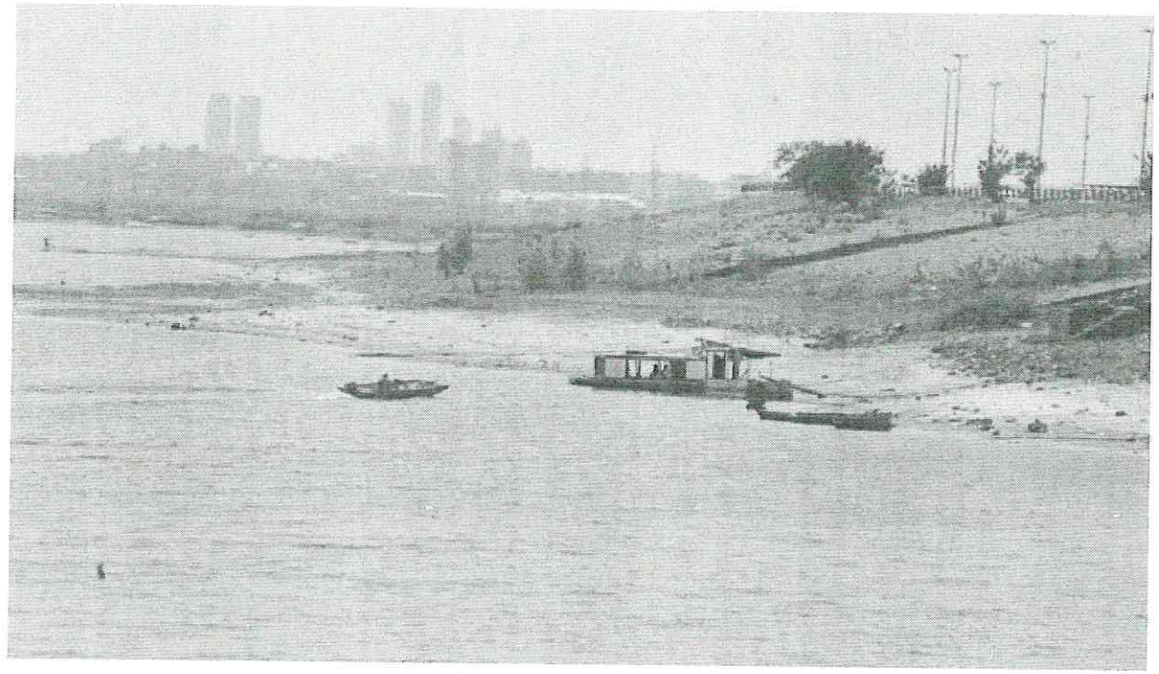

El **río Paraguay** continúa registrando niveles bajos, principalmente en la capital del país, de acuerdo con el monitoreo de la altura diaria de la Subdirección de Hidrología dado a conocer este domingo.

La altura del cauce hídrico en Asunción se encuentra este domingo con una altura de -0,3 metros. Su altura máxima registrada el 11 de febrero de este año fue de 4,72 metros, mientras que su altura máxima el año pasado fue de 3,28 metros.

Hidrología.

La situación es considerada preocupante, teniendo en cuenta que el principal recurso hídrico es clave para el transporte de suministros, materia prima, etc., además de ser la principal fuente de abastecimiento de la Essap (Empresas de Servicios Sanitarios del Paraguay SA) para el servicio de agua potable a la población.

Similares condiciones del puerto capitalino se presentan en Villeta, donde la altura actual está en -0,14. Cabe recordar que su altura máxima en 2020 fue de 3,48 metros, mientras que su nivel tope histórico se reportó el 13 de febrero de 2021, cuando alcanzó unos 4,96 metros de altura.

Para que se tenga esperanza de una subida del río, es necesario que se registren lluvias en la zona del Pantanal (Brasil). Sin embargo, si esto ocurriese, los efectos no son inmediatos, señalan los especialistas, sino que se observan tres meses después, aproximadamente.

Puede interesarle: Río Paraguay vuelve a descender e ingresa al rango de bajante extrema

Entretanto, también se registran niveles bajos en los puertos de Pilar, con 0,77 m; Rosario, con 0,4 m; Alberdi, con 0,87 m; Concepción, 1,05 m; Vallemí, con 1,21 m; Fuerte Olimpo, 1,26 m; Isla Margarita, con 1,62, y Bahía Negra, con 1,94 metros.

En cuanto al **río Paraná**, se reportan también niveles bajos en Ayolas, llegando a una altura de 0,49 metros; este punto se encuentra a 2,76 metros de diferencia negativa respecto a su altura máxima histórica. En efecto, en febrero de este año, esta zona del sur del país registraba 3,25 metros.

Por otro lado, le sigue Itá Piru, con 1,77 metros de altura, mientras que su máximo histórico, registrado en febrero de este 2021, fue de 5,44 metros.

por un episodio moderado entre 2011 y 2012.

La bajante del río Paraguay afecta a la navegación de las aguas, ocasionando millonarias pérdidas al sector del comercio internacional, teniendo en cuenta que en el país se encuentran las flotas de barcazas más importantes del mundo.

Temas

Río Paraguay Dirección de Meteorología e Hidrología Río Paraná

Te puede interesar

EN PRESIDENTE FRANCO

Delincuentes hieren a una mujer con un machete en un intento de robo

OPERATIVO AÑO PAHA

Caaguazú: Policía intensificará presencia en puntos estratégicos

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6767

QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA PARA LA NAVEGACIÓN EN LOS RÍOS PARAGUAY, PARANÁ Y APA

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárase estado de emergencia por el presente Ejercicio Fiscal para la navegación en los ríos Paraguay, Paraná y Apa en todo el territorio de la República del Paraguay, de embarcaciones por empuje de convoyes y autopropulsadas, ante las históricas bajantes pronunciadas de los tres ríos y los pronósticos climatológicos que proyectan una hidrometría escasa para los próximos meses, lo cual imposibilitaría una navegación eficiente.

Artículo 2°.- A los efectos de contar con los recursos necesarios para financiar los trabajos de dragado de los mencionados ríos, autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a reasignar una porción o el total de los saldos no comprometidos de los contratos de préstamos y de las emisiones y colocaciones de Títulos de Deuda del Tesoro Público que hayan sido aprobados por Ley y se encuentren en etapa de ejecución, hasta la suma de G. 147.000.000.000 (Guaraníes ciento cuarenta y siete mil millones), o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, los documentos que instrumentan los términos de las adendas se considerarán válidos y exigibles desde el momento de su firma por las partes.

Artículo 3°.- Los fondos aprobados en la presente Ley para el financiamiento de los trabajos de dragado de los ríos Paraguay y Paraná serán utilizados en un 70% (setenta por ciento) para financiar los trabajos correspondientes al dragado del río Paraguay y el 30% (treinta por ciento) para financiar los trabajos de dragado del río Paraná, en el tramo desde confluencia hasta la represa de la Entidad Binacional Yacyretá.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores

Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario

Gilberto Antonio Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario

Asunción, 8 de Julio de 2021

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Oscar Llamosas Díaz
Ministro de Hacienda

JOP

ARMADA PARAGUAYA
PREFECTURA GENERAL NAVAL
Prefecto General Naval

RESOLUCIÓN N° 75/2021

VISTO: La necesidad de actualizar el **LÍMITE DE CALADO PERMITIDO** para las embarcaciones, realizar un estricto control para la ***SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL***, por parte de la Prefectura General Naval, las Prefecturas de Zonas y Destacamentos Navales, como consecuencia de la **TENDENCIA DESCENDENTE** de las alturas hidrométricas del Rio Paraguay registrada en los últimos dias y,

CONSIDERANDO: el Articulo 1° de la Ley N° 1 158/85 de Organización de la Prefectura General Naval donde expresa: La Prefectura General Naval es una Unidad integrante de la Armada. **Tiene a su cargo la Seguridad y el Servicio de Policía Fluvial, de los puertos, ríos, riachos, canales, lagos, lagunas, islas y playas y aquellas áreas adyacentes**, las atribuciones y deberes de la Prefectura General Naval, establecidas en la Legislación Nacional positiva en la materia y en especial las determinadas en la Ley 928/27 "Reglamento de Capitania" de fecha 07 de setiembre de 1927.

Que, en este sentido la Ley N° 928/27 "Reglamento de Capitania", en su Art. 77 establece: "queda prohibido el pasaje en los pasos o canales cuando el calado del buque no sea por lo menos veinte (20) centimetros menores que la profundidad del agua existente en dicho paso".

Que, así mismo, el Art. 78 del, mismo cuerpo legal dice: "Los Prácticos o Capitanes con funcion de Practicos, pondrán especial cuidado en el fiel cumplimiento de las disposiciones del articulo anterior. Los infractores serán penados con multa en los casos simples, y suspendidos según la gravedad de los hechos", en concordancia con lo establecido en el Art. 1° de la Ley N° 1060/84 "Que adopta un regimen de equivalencia del guarani con respecto al peso moneda nacional a los efectos de la aplicación de las penas previstas en el Código Penal y Leyes complementarias, dejando establecido en jornales minimos para actividades diversas no especificadas de la capital"

Que, a consecuencia de la tendencia descendente del Rio Paraguay, es sumamente perentorio garantizar, asegurar la navegación y operatividad de las embarcaciones nacionales, extranjeras en aguas jurisdiccionales; como también la necesidad de mantener expedita el flujo de cargas de importacion, exportación y de cabotaje nacional, así como el tránsito de productos de buques extranjeros en todo el curso del Rio Paraguay,

Que los valores actuales de altura hidrométrica registrados en los últimos dias presentan una **TENDENCIA DESCENDENTE**,

Que la Administración Nacional de Navegación y Puertos ha realizado los trabajos de dragados y refulados necesarios para el mantenimiento de los niveles aceptables para la seguridad de la navegación fluvial en el tramo sur del rio Paraguay

Que es necesario ***la preservación del medio ambiente fluvial y la seguridad de la navegación***,

POR TANTO, en uso de sus atribuciones conferidas por la Legislación Fluvio-Maritima vigente,

EL PREFECTO GENERAL NAVAL

RESUELVE:

1°. Modificar el calado máximo permitido para la navegación de las embarcaciones en aguas del Rio Paraguay, de la siguiente manera

a) ***Tramo desde BAHÍA NEGRA hasta REMANSO CASTILLO (7'6") SIETE PIES Y MEDIO de calado para Buques Motores y Remolcadores con tren de barcazas.*** ———————

b) ***Tramo desde REMANSO CASTILLO hasta VILLETA (9') NUEVE PIES de calado para Buques Motores y Remolcadores con tren de barcazas.*** ———————

c) ***Tramo desde VILLETA hasta CONFLUENCIA (09'6") NUEVE PIES Y MEDIO de calado para Buques Motores y Remolcadores con tren de barcazas.*** ———————

2°. **Fraccionar en cortes de hasta un máximo de (35) treinta y cinco metros de manga y 244 doscientos cuarenta y cuatro metros de convoy de Barcaza más el Remolcador en los puentes "Nanawa" (Concepción – Pdte. Hayes) y "Remanso Castillo" (Central – Pdte. Hayes) para la navegación de aguas abajo y aguas arriba, tanto con carga como en lastre**, debiendo comunicar el inicio y finalización de los cortes a la Estación Costera, manteniendo en todo momento la seguridad de la navegación y la preservación del medio ambiente fluvial, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y la velocidad de seguridad para el pasaje.——

3°. **Fraccionar en cortes para la navegación segura de aguas arriba y aguas abajo, en los pasos críticos mencionados en la publicación AVISOS A LOS NAVEGANTES, de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Armada Paraguaya y demás pasos difíciles, realizando las coordinaciones para el franqueo entre embarcaciones, de conformidad al Reglamento para Prevenir Abordajes de la Hidrovía Paraguay - Paraná**, manteniendo en todo momento la seguridad de la navegación y la preservación del medio ambiente fluvial, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y la velocidad de seguridad para el pasaje.——

4°. **Las Compañías Marítimas y Fluviales, tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes durante la navegación y colisión en los pasajes de puentes, en lo referente a los pasos en que no se cuente con amarraderos para incorporar remolcadores de gran porte, que servirán de sujeción y apoyo durante los cortes, a fin de extremar la seguridad de la navegación y prevención a la contaminación ambiental.** ——

5°. **El Sub Prefecto General Naval, Jefe de Policía Fluvial, Prefecturas de Zona, Sub Prefecturas y Destacamentos Navales, controlarán el estricto cumplimiento de la presente Resolución.** ——

6°. **Las embarcaciones que hayan completado despacho de salida anterior a la fecha de la presente resolución, se regirán de acuerdo a lo establecido en la Resolución 74/21 hasta su arribo a destino** ——

7°. **Las embarcaciones cuyo despacho es posterior a la fecha de la presente resolución, dejase sin efecto, la Resolución 74/21 de fecha 21 de julio del 2021.** ——

8°. **La presente resolución entrará en vigencia desde el miércoles 28 de julio de 2021**——

9°. **Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.** ——

Dada en el Puerto de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). ——

Fdo: CALTE LUIS MARIANO CIANCIO PETTERS
Prefecto General Naval

ARMADA PARAGUAYA
Prefectura General Naval
SECRETARIA

ES COPIA:
ESTEBAN SANCHEZ MEZA
Tte C – Secretario General

ARMADA PARAGUAYA
PREFECTURA GENERAL NAVAL
Prefecto General Naval

RESOLUCIÓN N° 100/2021

VISTO: La necesidad de actualizar el **LÍMITE DE CALADO PERMITIDO** para las embarcaciones, realizar un estricto control para la ***SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL***, por parte de la Prefectura General Naval, las Prefecturas de Zonas y Destacamentos Navales, como consecuencia de la **TENDENCIA ASCENDENTE** de las alturas hidrométricas del Río Paraguay registrada en los últimos días y;

CONSIDERANDO: el Artículo 1° de la Ley N° 1.158/85 de Organización de la Prefectura General Naval donde expresa: La Prefectura General Naval es una Unidad integrante de la Armada. **Tiene a su cargo la Seguridad y el Servicio de Policía Fluvial, de los puertos, ríos, riachos, canales, lagos, lagunas, islas y playas y aquellas áreas adyacentes**; las atribuciones y deberes de la Prefectura General Naval, establecidas en la Legislación Nacional positiva en la materia y en especial las determinadas en la Ley 928/27 "Reglamento de Capitanía" de fecha 07 de setiembre de 1927.

Que, en este sentido la Ley N° 928/27 "Reglamento de Capitanía", en su Art. 77 establece: "queda prohibido el pasaje en los pasos o canales cuando el calado del buque no sea por lo menos veinte (20) centímetros menores que la profundidad del agua existente en dicho paso".

Que, así mismo, el Art. 78 del, mismo cuerpo legal dice: "Los Prácticos o Capitanes con función de Prácticos, pondrán especial cuidado en el fiel cumplimiento de las disposiciones del artículo anterior. Los infractores serán penados con multa en los casos simples, y suspendidos según la gravedad de los hechos", en concordancia con lo establecido en el Art. 1° de la Ley N° 1060/84 "Que adopta un régimen de equivalencia del guaraní con respecto al peso moneda nacional a los efectos de la aplicación de las penas previstas en el Código Penal y Leyes complementarias, dejando establecido en jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital".

Que, a consecuencia de la tendencia ascendente del Río Paraguay, es sumamente perentorio garantizar, asegurar la navegación y operatividad de las embarcaciones nacionales, extranjeras en aguas jurisdiccionales; como también la necesidad de mantener expedita el flujo de cargas de importación, exportación y de cabotaje nacional, así como el tránsito de productos de buques extranjeros en todo el curso del Río Paraguay;

Que los valores actuales de altura hidrométrica registrados en los últimos días presentan una **TENDENCIA ASCENDENTE**;

Que la Administración Nacional de Navegación y Puertos ha realizado los trabajos de dragados y refulados necesarios para el mantenimiento de los niveles aceptables para la seguridad de la navegación fluvial en el tramo sur del rio Paraguay.

Que es necesario ***la preservación del medio ambiente fluvial y la seguridad de la navegación***;

POR TANTO: en uso de sus atribuciones conferidas por la Legislación Fluvio-Marítima vigente;

EL PREFECTO GENERAL NAVAL

RESUELVE:

1°. Modificar el calado máximo permitido para la navegación de las embarcaciones en aguas del Río Paraguay, de la siguiente manera

a) ***Tramo desde BAHÍA NEGRA hasta REMANSO CASTILLO (07') SIETE PIES de calado para Buques Motores y Remolcadores con tren de barcazas.*** ——————————

b) ***Tramo desde REMANSO CASTILLO hasta VILLETA (9') NUEVE PIES de calado para Buques Motores y Remolcadores con tren de barcazas.*** ——————————

c) ***Tramo desde VILLETA hasta CONFLUENCIA (09'08'') NUEVE PIES Y OCHO de calado para Buques Motores y Remolcadores con tren de barcazas.*** ——————————

Escaneado con CamScanner

2°. **Fraccionar en cortes de hasta un máximo de (35) treinta y cinco metros de manga y 244 doscientos cuarenta y cuatro metros de convoy de Barcaza más el Remolcador en los puentes "Nanawa" (Concepción – Pdte. Hayes) y "Remanso Castillo" (Central – Pdte. Hayes) para la navegación de aguas abajo y aguas arriba, tanto con carga como en lastre**, debiendo comunicar el inicio y finalización de los cortes a la Estación Costera, manteniendo en todo momento la seguridad de la navegación y la preservación del medio ambiente fluvial, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y la velocidad de seguridad para el pasaje.----------

3°. **Fraccionar en cortes para la navegación segura de aguas arriba y aguas abajo, en los pasos críticos mencionados en la publicación AVISOS A LOS NAVEGANTES, de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Armada Paraguaya y demás pasos difíciles, realizando las coordinaciones para el franqueo entre embarcaciones, de conformidad al Reglamento para Prevenir Abordajes de la Hidrovía Paraguay - Paraná**, manteniendo en todo momento la seguridad de la navegación y la preservación del medio ambiente fluvial, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y la velocidad de seguridad para el pasaje.----------

4°. **Las Compañías Marítimas y Fluviales, tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes durante la navegación y colisión en los pasajes de puentes, en lo referente a los pasos en que no se cuente con amarraderos para incorporar remolcadores de gran porte, que servirán de sujeción y apoyo durante los cortes, a fin de extremar la seguridad de la navegación y prevención a la contaminación ambiental.** ----------

5°. **El Sub Prefecto General Naval, Jefe de Policía Fluvial, Prefecturas de Zona, Sub Prefecturas y Destacamentos Navales, controlarán el estricto cumplimiento de la presente Resolución.** ----

6°. **Las embarcaciones que hayan completado despacho de salida anterior a la fecha de la presente resolución, se regirán de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 90/21 hasta su arribo a destino** ----------

7°. **Las embarcaciones cuyo despacho es posterior a la fecha de la presente resolución, dejase sin efecto, la Resolución N° 90/21 de fecha 21 de setiembre del 2021.** ----------

8°. **La presente resolución entrará en vigencia desde el lunes 18 de octubre de 2021.**----------

9°. **Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.** ----------

Dada en el Puerto de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). ----------

Fdo.: CALTE LUIS MARIANO CIANCIO PETTERS
Prefecto General Naval

ARMADA PARAGUAYA
Prefectura General Naval
SECRETARIA

ESTEBAN SANCHEZ MEZA
Tte C – Secretario General

Escaneado con CamScanner

ARMADA PARAGUAYA
PREFECTURA GENERAL NAVAL
Prefecto General Naval

RESOLUCIÓN N° 106/2021

VISTO: La necesidad de actualizar el **LÍMITE DE CALADO PERMITIDO** para las embarcaciones, realizar un estricto control para la ***SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL***, por parte de la Prefectura General Naval, las Prefecturas de Zonas y Destacamentos Navales, como consecuencia de la **TENDENCIA DESCENDENTE** de las alturas hidrométricas del Río Paraguay registrada en los últimos días y;

CONSIDERANDO: el Artículo 1° de la Ley N° 1.158/85 de Organización de la Prefectura General Naval donde expresa: La Prefectura General Naval es una Unidad integrante de la Armada. **Tiene a su cargo la Seguridad y el Servicio de Policía Fluvial, de los puertos, ríos, riachos, canales, lagos, lagunas, islas y playas y aquellas áreas adyacentes**; las atribuciones y deberes de la Prefectura General Naval, establecidas en la Legislación Nacional positiva en la materia y en especial las determinadas en la Ley 928/27 "Reglamento de Capitanía" de fecha 07 de setiembre de 1927.

Que, en este sentido la Ley N° 928/27 "Reglamento de Capitanía", en su Art. 77 establece: "queda prohibido el pasaje en los pasos o canales cuando el calado del buque no sea por lo menos veinte (20) centímetros menores que la profundidad del agua existente en dicho paso".

Que, así mismo, el Art. 78 del, mismo cuerpo legal dice: "Los Prácticos o Capitanes con función de Prácticos, pondrán especial cuidado en el fiel cumplimiento de las disposiciones del artículo anterior. Los infractores serán penados con multa en los casos simples, y suspendidos según la gravedad de los hechos", en concordancia con lo establecido en el Art. 1° de la Ley N° 1060/84 "Que adopta un régimen de equivalencia del guaraní con respecto al peso moneda nacional a los efectos de la aplicación de las penas previstas en el Código Penal y Leyes complementarias, dejando establecido en jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital".

Que, a consecuencia de la tendencia descendente del Río Paraguay, es sumamente perentorio garantizar, asegurar la navegación y operatividad de las embarcaciones nacionales, extranjeras en aguas jurisdiccionales; como también la necesidad de mantener expedita el flujo de cargas de importación, exportación y de cabotaje nacional, así como el tránsito de productos de buques extranjeros en todo el curso del Río Paraguay;

Que los valores actuales de altura hidrométrica registrados en los últimos días presentan una **TENDENCIA DESCENDENTE**;

Que la Administración Nacional de Navegación y Puertos ha realizado los trabajos de dragados y refulados necesarios para el mantenimiento de los niveles aceptables para la seguridad de la navegación fluvial en el tramo sur del río Paraguay.

Que es necesario ***la preservación del medio ambiente fluvial y la seguridad de la navegación***;

POR TANTO: en uso de sus atribuciones conferidas por la Legislación Fluvio-Marítima vigente;

EL PREFECTO GENERAL NAVAL

RESUELVE:

1°. Modificar el calado máximo permitido para la navegación de las embarcaciones en aguas del Río Paraguay, de la siguiente manera

a) ***Tramo desde BAHÍA NEGRA hasta REMANSO CASTILLO (07') SIETE PIES de calado para Buques Motores y Remolcadores con tren de barcazas.*** ——————————

b) ***Tramo desde REMANSO CASTILLO hasta VILLETA (8'06'') OCHO PIES Y MEDIO de calado para Buques Motores y Remolcadores con tren de barcazas.*** ——————————

c) ***Tramo desde VILLETA hasta CONFLUENCIA (09'06'') NUEVE PIES Y MEDIO de calado para Buques Motores y Remolcadores con tren de barcazas.*** ——————————

Escaneado con CamScanner

2°. **Fraccionar en cortes de hasta un máximo de (35) treinta y cinco metros de manga y 244 doscientos cuarenta y cuatro metros de convoy de Barcaza más el Remolcador en los puentes "Nanawa" (Concepción – Pdte. Hayes) y "Remanso Castillo" (Central – Pdte. Hayes) para la navegación de aguas abajo y aguas arriba, tanto con carga como en lastre**, debiendo comunicar el inicio y finalización de los cortes a la Estación Costera, manteniendo en todo momento la seguridad de la navegación y la preservación del medio ambiente fluvial, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y la velocidad de seguridad para el pasaje.——————————

3°. **Fraccionar en cortes para la navegación segura de aguas arriba y aguas abajo, en los pasos críticos mencionados en la publicación AVISOS A LOS NAVEGANTES, de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Armada Paraguaya y demás pasos difíciles, realizando las coordinaciones para el franqueo entre embarcaciones, de conformidad al Reglamento para Prevenir Abordajes de la Hidrovía Paraguay - Paraná**, manteniendo en todo momento la seguridad de la navegación y la preservación del medio ambiente fluvial, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y la velocidad de seguridad para el pasaje.——————————

4°. **Las Compañías Marítimas y Fluviales, tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes durante la navegación y colisión en los pasajes de puentes, en lo referente a los pasos en que no se cuente con amarraderos para incorporar remolcadores de gran porte, que servirán de sujeción y apoyo durante los cortes, a fin de extremar la seguridad de la navegación y prevención a la contaminación ambiental.** ——————————

5°. **El Sub Prefecto General Naval, Jefe de Policía Fluvial, Prefecturas de Zona, Sub Prefecturas y Destacamentos Navales, controlarán el estricto cumplimiento de la presente Resolución.** ——

6°. **Las embarcaciones que hayan completado despacho de salida anterior a la fecha de la presente resolución, se regirán de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 100/21 hasta su arribo a destino** ——————————

7°. **Las embarcaciones cuyo despacho es posterior a la fecha de la presente resolución, dejase sin efecto, la Resolución N° 100/21 de fecha 18 de octubre del 2021.** ——————————

8°. **La presente resolución entrará en vigencia desde el jueves 11 de noviembre de 2021.**——————

9°. **Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.** ——————————

Dada en el Puerto de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). ——————————

Fdo.: CALTE LUIS MARIANO CIANCIO PETTERS
Prefecto General Naval

ARMADA PARAGUAYA
Prefectura General Naval
SECRETARIA

ESTEBAN SÁNCHEZ MEZA
Tte C – Secretario General

Escaneado con CamScanner

PREFECTURA GENERAL NAVAL
Prefecto General Naval

RESOLUCIÓN Nº 90/2021

VISTO: La necesidad de actualizar el **LÍMITE DE CALADO PERMITIDO** para las embarcaciones, realizar un estricto control para la ***SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL***, por parte de la Prefectura General Naval, las Prefecturas de Zonas y Destacamentos Navales, como consecuencia de la **TENDENCIA DESCENDENTE** de las alturas hidrométricas del Rio Paraguay registrada en los últimos dias y;

CONSIDERANDO: el Articulo 1° de la Ley N° 1.158/85 de Organización de la Prefectura General Naval donde expresa: La Prefectura General Naval es una Unidad integrante de la Armada. **Tiene a su cargo la Seguridad y el Servicio de Policía Fluvial, de los puertos, ríos, riachos, canales, lagos, lagunas, islas y playas y aquellas áreas adyacentes**; las atribuciones y deberes de la Prefectura General Naval, establecidas en la Legislación Nacional positiva en la materia y en especial las determinadas en la Ley 928/27 "Reglamento de Capitanía" de fecha 07 de setiembre de 1927.

Que, en este sentido la Ley N° 928/27 "Reglamento de Capitanía", en su Art. 77 establece: "queda prohibido el pasaje en los pasos o canales cuando el calado del buque no sea por lo menos veinte (20) centímetros menores que la profundidad del agua existente en dicho paso".

Que, asi mismo, el Art. 78 del, mismo cuerpo legal dice: "Los Prácticos o Capitanes con función de Prácticos, pondrán especial cuidado en el fiel cumplimiento de las disposiciones del articulo anterior. Los infractores serán penados con multa en los casos simples, y suspendidos según la gravedad de los hechos" en concordancia con lo establecido en el Art. 1° de la Ley N° 1060/84 "Que adopta un régimen de equivalencia del guarani con respecto al peso moneda nacional a los efectos de la aplicación de las penas previstas en el Código Penal y Leyes complementarias, dejando establecido en jornales minimos las actividades diversas no especificadas de la capital".

Que, a consecuencia de la tendencia descendente del Rio Paraguay, es sumamente perentorio garantizar, asegurar la navegación y operatividad de las embarcaciones nacionales, extranjeras en aguas jurisdiccionales; como también la necesidad de mantener expedita el flujo de cargas de importación, exportación y de cabotaje nacional, asi como el tránsito de productos de buques extranjeros en todo el curso del Rio Paraguay.

Que los valores actuales de altura hidrométrica registrados en los últimos dias presentan una **TENDENCIA DESCENDENTE**;

Que la Administración Nacional de Navegación y Puertos ha realizado los trabajos de dragados y refulados necesarios para el mantenimiento de los niveles aceptables para la seguridad de la navegación fluvial en el tramo sur del rio Paraguay.

Que es necesario ***la preservación del medio ambiente fluvial y la seguridad de la navegación***;

POR TANTO: en uso de sus atribuciones conferidas por la Legislación Fluvio-Maritima vigente;

EL PREFECTO GENERAL NAVAL

RESUELVE:

1°. Modificar el calado máximo permitido para la navegación de las embarcaciones en aguas del Rio Paraguay, de la siguiente manera

a) ***Tramo desde BAHÍA NEGRA hasta REMANSO CASTILLO (07') SIETE PIES de calado para Buques Motores y Remolcadores con tren de barcazas.***

b) ***Tramo desde REMANSO CASTILLO hasta VILLETA (8'6") OCHO PIES Y MEDIO de calado para Buques Motores y Remolcadores con tren de barcazas.***

c) ***Tramo desde VILLETA hasta CONFLUENCIA (09') NUEVE PIES de calado para Buques Motores y Remolcadores con tren de barcazas.***

2°. Fraccionar en cortes de hasta un máximo de (35) treinta y cinco metros de manga y 244 doscientos cuarenta y cuatro metros de convoy de Barcaza más el Remolcador en los puentes "Nanawa" (Concepción – Pdte. Hayes) y "Remanso Castillo" (Central – Pdte. Hayes) para la navegación de aguas abajo y aguas arriba, tanto con carga como en lastre, debiendo comunicar el inicio y finalización de los cortes a la Estación Costera, manteniendo en todo momento la seguridad de la navegación y la preservación del medio ambiente fluvial, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y la velocidad de seguridad para el pasaje.——

3°. Fraccionar en cortes para la navegación segura de aguas arriba y aguas abajo, en los pasos críticos mencionados en la publicación AVISOS A LOS NAVEGANTES, de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Armada Paraguaya y demás pasos difíciles, realizando las coordinaciones para el franqueo entre embarcaciones, de conformidad al Reglamento para Prevenir Abordajes de la Hidrovía Paraguay - Paraná, manteniendo en todo momento la seguridad de la navegación y la preservación del medio ambiente fluvial, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y la velocidad de seguridad para el pasaje.——

4°. Las Compañías Marítimas y Fluviales, tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes durante la navegación y colisión en los pasajes de puentes, en lo referente a los pasos en que no se cuente con amarraderos para incorporar remolcadores de gran porte, que servirán de sujeción y apoyo durante los cortes, a fin de extremar la seguridad de la navegación y prevención a la contaminación ambiental. ——

5°. El Sub Prefecto General Naval, Jefe de Policía Fluvial, Prefecturas de Zona, Sub Prefecturas y Destacamentos Navales, controlarán el estricto cumplimiento de la presente Resolución. ——

6°. Las embarcaciones que hayan completado despacho de salida anterior a la fecha de la presente resolución, se regirán de acuerdo a lo establecido en la Resolución 75/21 hasta su arribo a destino ——

7°. Las embarcaciones cuyo despacho es posterior a la fecha de la presente resolución, déjase sin efecto, la Resolución 75/21 de fecha 28 de julio del 2021. ——

8°. La presente resolución entrará en vigencia desde el martes 21 de setiembre de 2021.——

9°. Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese. ——

Dada en el Puerto de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, a los veintiún (21) días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno (2021). ——

Fdo: CALTE LUIS MARIANO CANCIO PETTERS
Prefecto General Naval

ARMADA PARAGUAYA
Prefectura General Naval
SECRETARIA

ESTEBAN SANCHEZ ZARZA
Tte Cl – Secretario General

Gráfica Nivel de Río (01-01-2021 al 21-12-2021)

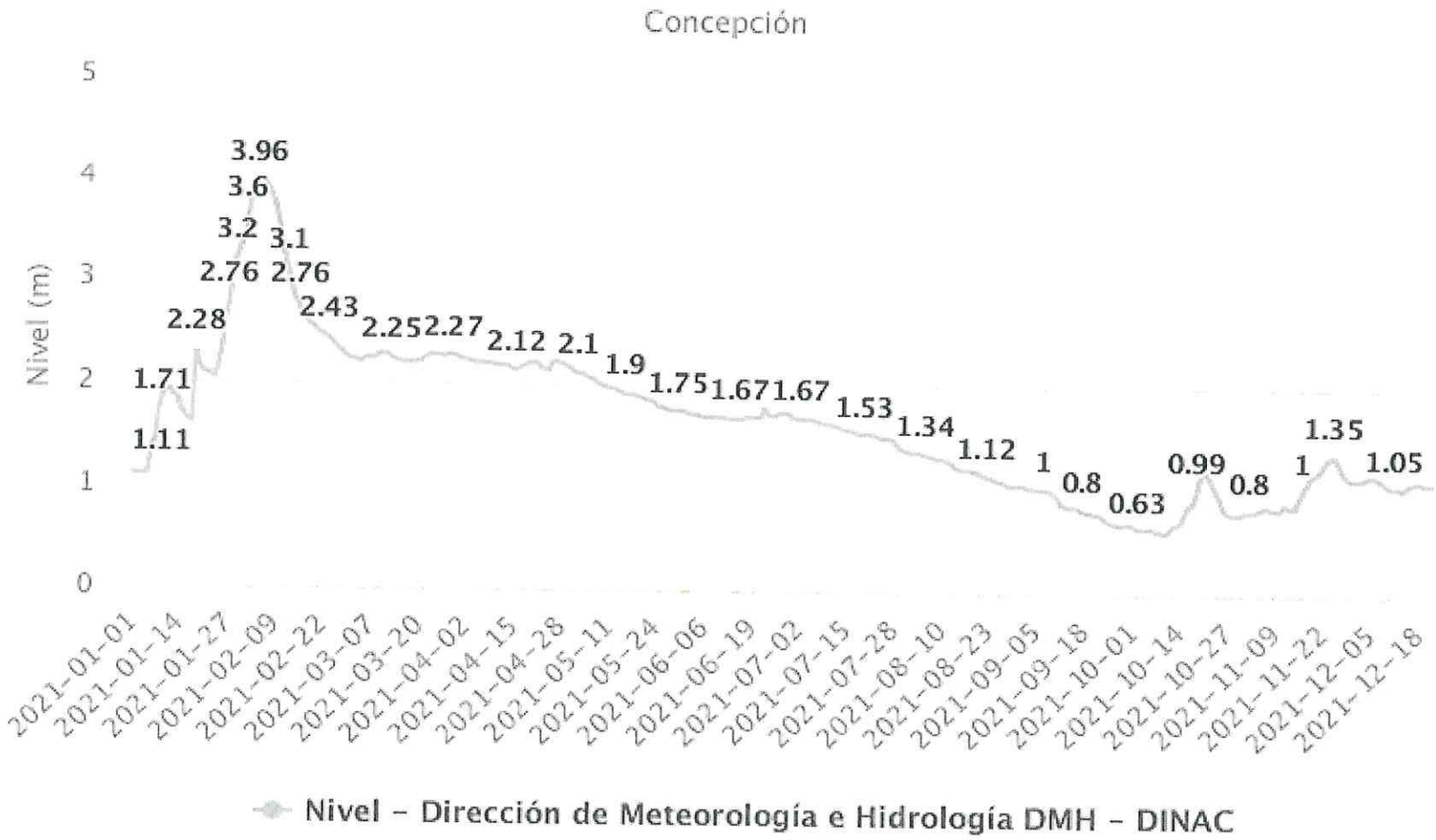

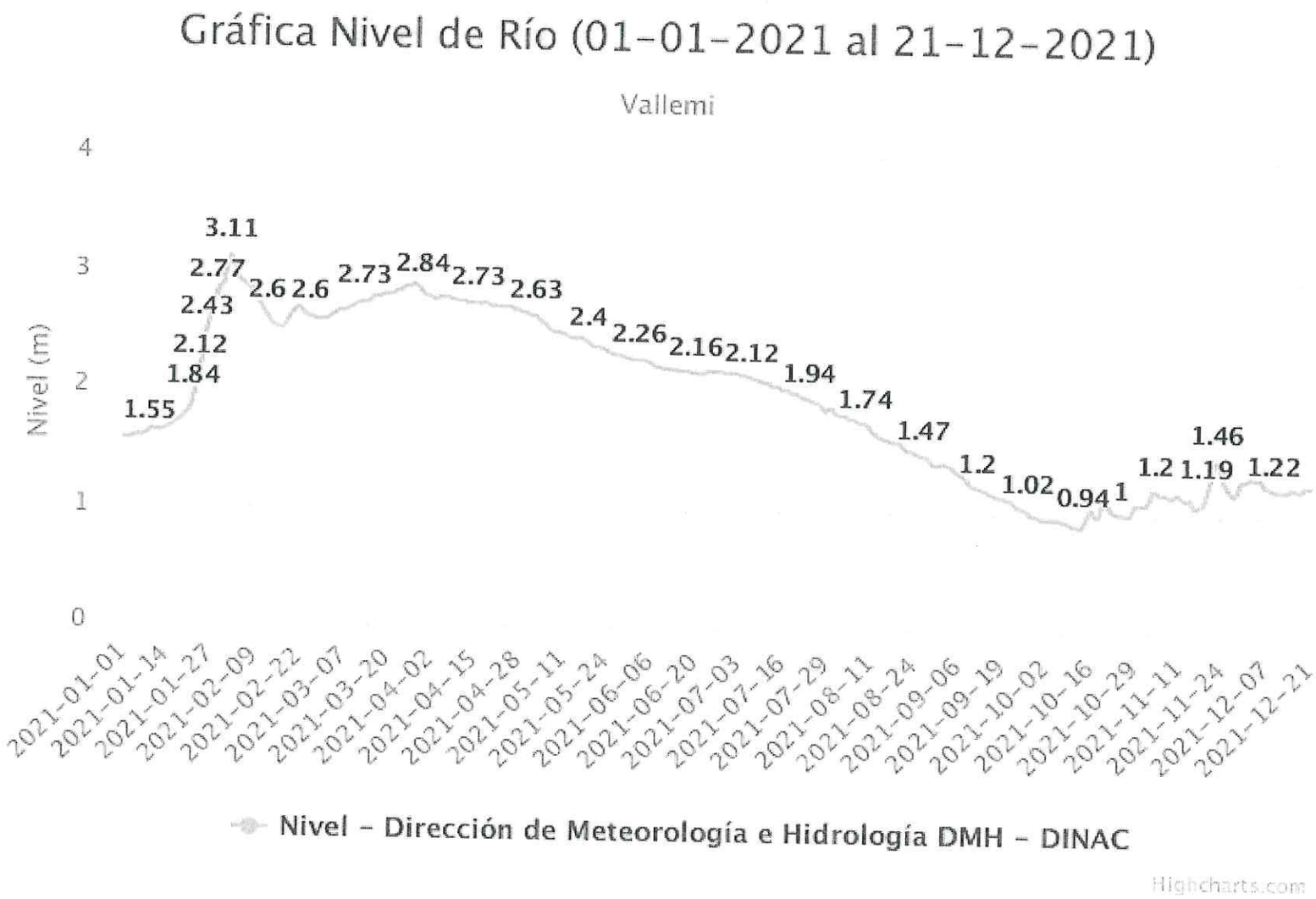
Gráfica Nivel de Río (01-01-2021 al 21-12-2021)
Vallemi
Nivel (m)
4
3
2
1
0
1.55
1.84
2.12
2.43
2.77
3.11
2.6
2.6
2.73
2.84
2.73
2.63
2.4
2.26
2.16
2.12
1.94
1.74
1.47
1.2
1.02
0.94
1
1.2
1.19
1.46
1.22
2021-01-01
2021-01-14
2021-01-27
2021-02-09
2021-02-22
2021-03-07
2021-03-20
2021-04-02
2021-04-15
2021-04-28
2021-05-11
2021-05-24
2021-06-06
2021-06-20
2021-07-03
2021-07-16
2021-07-29
2021-08-11
2021-08-24
2021-09-06
2021-09-19
2021-10-02
2021-10-16
2021-10-29
2021-11-11
2021-11-24
2021-12-07
2021-12-21
Nivel - Dirección de Meteorología e Hidrología DMH - DINAC
Highcharts.com
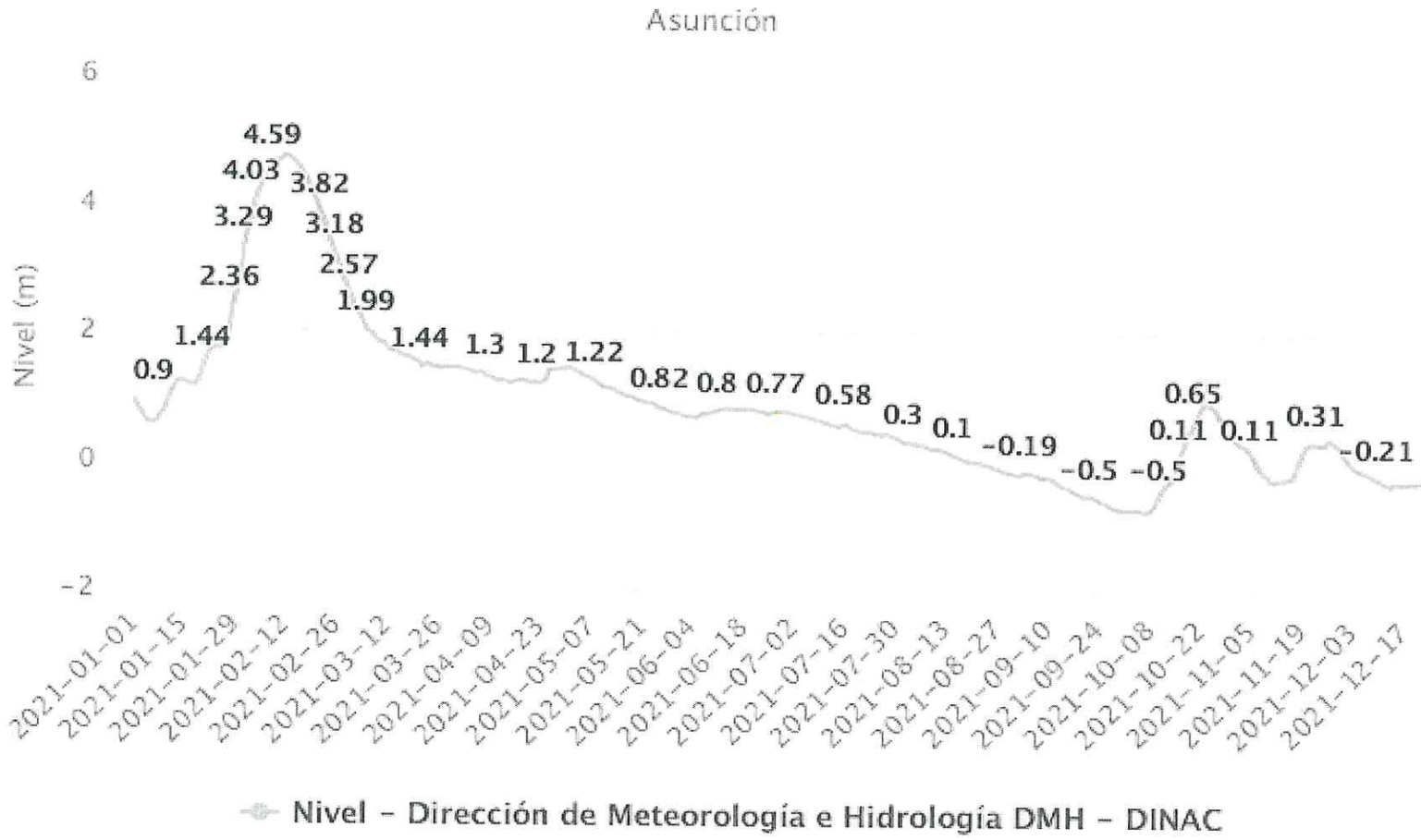
Gráfica Nivel de Río (01-01-2021 al 21-12-2021)